



*Train 2 EN4CE Project is being funded by the  
European Union's Justice Programme (2014-2020)*



## ***PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA TRAIN 2 EN4CE PROJECT***

### ***TALLER 2. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y LAS PARTES. NOTIFICACIONES Y PLAZOS. TASAS JUDICIALES Y COSTAS***

**Begoña Vidal Fernández**

**Prof. Titular D. Procesal**

**Secretaria Académica del Instituto de Estudios Europeos**

**Universidad de Valladolid**

**25 de febrero de 2021**



# INTRODUCCIÓN. NORMATIVA APLICABLE Y FUENTES DE INFORMACIÓN

- **REGLAMENTO 861/2007:**
  - **Artículo 19.**
  - **Artículo 25. Información que deberán facilitar los Estados miembros**
- Información general sobre el peec:
  - [Portal Europeo de e-Justicia - Demandas de escasa cuantía \(europa.eu\)](http://europa.eu)

## *Formularios dinámicos:*

- [https://e-justice.europa.eu/content\\_small\\_claims\\_forms-177-es.do](https://e-justice.europa.eu/content_small_claims_forms-177-es.do)
- Información facilitada por España, se encuentra en el portal e-justicia (Última actualización: 25/05/2020): [Portal Europeo de e-Justicia - Atlas Judicial Europeo en materia civil \(europa.eu\)](http://europa.eu)



# Información facilitada por España:

## •Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

•El juzgado de primera instancia y el juzgado de lo mercantil en los supuestos prevenidos en el artículo 86 ter 2 de la ley Orgánica del Poder Judicial (especialmente en los casos en que la reclamación venga asociada a una reclamación derivada de contrato de transporte).

## •Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

•Además de la presentación directa ante el Juzgado competente, y la presentación a través de correo postal los tribunales españoles también admiten la presentación de las demandas a través de las sedes judiciales electrónicas de las Administraciones competentes en materia de Administración de Justicia.

## •Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

•Las partes podrán recibir asistencia practica para cumplimentar los formularios, para conocer la aplicación del proceso europeo de escasa cuantía y los órganos competentes para dictar sentencia en las oficinas de atención ciudadana indicadas por el Poder Judicial.

•Para la presentación de las demandas en la sede judicial electrónica existe un servicio de asesoramiento técnico.

## •Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

•Mediante las sedes judiciales electrónicas.

## •Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

•Estarán obligados a intervenir a través de medios electrónicos con la Administración de justicia, al menos, los siguientes sujetos:

- a) las personas jurídicas
- b) las entidades sin personalidad jurídica
- c) quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiere colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración de Justicia en ejercicio de dicha actividad profesional
- d) los notarios y registradores
- e) quienes representen a un interesado que está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia
- f) los funcionarios de las administraciones publicas par los trámites y actuaciones que realicen por razón de su cargo.

## •Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

•El proceso europeo de escasa cuantía no se encuentra incluido entre los procesos sujetos a tasa judicial.

## •Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

•No cabe recurso ordinario de apelación en los procesos de escasa cuantía en reclamaciones inferiores a 3.000 euros.

•Para reclamaciones entre 3.000 y 5.000 euros es posible interponer recursos de apelación ante el propio tribunal que dictó la resolución que resolverá sobre su admisión y posterior remisión, para su resolución a la Audiencia Provincial. El plazo para interponer el recurso es de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la sentencia.

## •Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

•Los juzgados de primera instancia y el juzgado de lo mercantil en los supuestos prevenidos en el artículo 86 ter.2 de la ley orgánica del Poder Judicial (especialmente en los casos en que a reclamación de escasa cuantía venga asociada a una reclamación derivada de contrato de transporte).



## El órgano jurisdiccional

- **Artículo 19 RPEEC. Legislación procesal aplicable:** Sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento, el proceso europeo de escasa cuantía se regirá por la legislación procesal del Estado miembro en el que se desarrolle el proceso.
- **LEC: Disposición final vigésima cuarta. Medidas para facilitar la aplicación en España del Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía:**
  - 1. *Corresponde al Juzgado de Primera Instancia o de lo Mercantil, en atención al objeto de la reclamación, el conocimiento en primera instancia del proceso europeo de escasa cuantía, regulado en el Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007.*
  - La competencia territorial se determinará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento CE 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, y, en lo no previsto, con arreglo a la legislación procesal española.*
- - Competencia internacional: REGLAMENTO BRUSELAS I REFUNDICIÓN
- - Competencia interna: LEGISLACIÓN PROCESAL NACIONAL (LOPJ, LEC: DF 24ª)



## • **El órgano jurisdiccional.** Competencia Territorial: REGLAMENTO BRUSELAS I REFUNDICIÓN

• El Reglamento sobre el proceso europeo de escasa cuantía no contiene normas sobre la competencia judicial, por lo que para determinar la competencia de los órganos jurisdiccionales en el sentido del artículo 4 del Reglamento sobre el proceso europeo de escasa cuantía, deben aplicarse las normas que se recogen en el Reglamento Bruselas I (refundición).

• La parte 4 del formulario de demanda proporciona una lista no exhaustiva de los criterios de competencia judicial y los enlaces a la sección pertinente en el Portal Europeo de e-Justicia que se refiere al Reglamento Bruselas I (refundición):

- Domicilio del demandado (art. 4 Es el criterio básico de determinación del tribunal del Estado Miembro competente)
- Si el demandado no está domiciliado en ningún Estado miembro: la legislación nacional correspondiente (**art. 6**) **sin perjuicio** de las normas de competencia para la protección de los **consumidores del artículo 18** y de los **trabajadores del artículo 21**, así como de las normas de **competencia exclusiva y prórroga de competencia** de los **artículos 24 y 25**, respectivamente
- Domicilio del consumidor.
- Domicilio del titular de la póliza, del asegurado del beneficiario en cuestiones de seguros.
- Lugar de cumplimiento de la obligación reclamada (**Art. 7.1**. Salvo cuestiones relativas a contratos de seguro, de trabajo o de consumo).
- Lugar donde se ocasionó el daño.
- Lugar donde está situado el inmueble.
- Acuerdo entre las partes: **Art. 25**, prórroga de la competencia o elección del foro. Pero existen limitaciones a favor de las partes amparadas por normas de competencia protectoras en materia de seguros, consumo y trabajo.
- Es competente *cualquier órgano jurisdiccional de un Estado miembro ante el que comparezca el demandado* (**artículo 26**) . Ello no será de aplicación si la comparecencia tuviera por objeto impugnar la competencia o si existiera otra jurisdicción exclusivamente competente en virtud del artículo 24.

• Herramienta de búsqueda para ayudar a determinar los órganos jurisdiccionales o autoridades competentes: [https://e-justice.europa.eu/content\\_small\\_claims-354-es.do?clang=es](https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-354-es.do?clang=es)

• El carácter transfronterizo puede facilitar la existencia simultánea de dos procesos idénticos. Por ello también es importante conocer las normas que evitan o resuelven **la litispendencia**: *cualquier órgano jurisdiccional al que se haya sometido el litigio puede solicitar a cualquier otro órgano al que también se haya sometido el mismo litigio que le informe de la fecha de incoación, información que este debe trasladar sin demora. Además, si se recurre a varios órganos jurisdiccionales, cada uno de los cuales tiene competencia exclusiva en virtud del artículo 26, todos salvo el primero se deben inhibir en su favor.* Y las normas sobre litispendencia se aplican también, aunque sea de forma modificada, a los procedimientos en Estados que no pertenecen a la UE en caso de que se haya recurrido a un órgano jurisdiccional de un Estado miembro conforme a las normas establecidas en los artículos 4, 7, 8 o 9 y esté pendiente un procedimiento entre las mismas partes con el mismo objeto (**arts. 29 a 34 Reglamento Bruselas I (Refundición) 1215/2012**).



- **Información que debe facilitar el tribunal conforme al artículo 26, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (refundición):** (la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil ha establecido el siguiente texto estándar no obligatorio que recoge información que el órgano jurisdiccional puede utilizar para dar cumplimiento a su obligación de informar al demandado)

*Usted ha sido demandado ante un tribunal de un Estado miembro de la Unión Europea de conformidad con el Reglamento 1215/2012.*

*Con arreglo al artículo 26 de dicho Reglamento, el órgano jurisdiccional ante el que comparezca el demandado será - en principio - competente, incluso en el caso de que su competencia judicial no resulte de otras disposiciones del Reglamento.*

*Sin embargo, esta regla no será de aplicación si la comparecencia tuviere por objeto impugnar la competencia.*

*Si está seguro de que el tribunal no es competente en virtud de otras disposiciones de dicho Reglamento, no es necesario que responda a la demanda en modo alguno. Si tiene dudas sobre la cuestión de la competencia, es aconsejable que impugne la competencia del tribunal antes de comparecer para la cuestión objeto de la demanda.*



# • *El órgano jurisdiccional.*

## • **Competencia interna: LEGISLACIÓN PROCESAL NACIONAL (LOPJ, LEC: DF 24ª)**

- **Competencia objetiva:** Corresponde al Juzgado de Primera Instancia o de lo Mercantil, en atención al objeto de la reclamación. Arts. 85 LOPJ; 83ter.2 LOPJ ; 45 LEC.
- **Competencia Territorial:** REGLAMENTO BRUSELAS I REFUNDICIÓN. Arts. 21 y 2 LOPJ, 54 y ss LEC.
- **Competencia funcional:**
  - **DECLARACIÓN:** (Juzgado de Primera instancia o de lo Mercantil)
  - **EJECUCIÓN:** Art. 21.1 RPEEC, legislación del Estado miembro de ejecución. Juez de Primera Instancia y Juez de lo Mercantil (ver información enviada por España en virtud del art. 25.1 PEC)
  - **CAUTELAR:** Art. 35 Regl. Bruselas I Refundición: “Podrán solicitarse a los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro medidas provisionales o cautelares previstas por la ley de dicho Estado miembro, incluso si un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro es competente para conocer del fondo del asunto”.

## • **Cometido del órgano jurisdiccional: art. 12 RPEEC**

- 1.- El órgano no exigirá a las partes que realicen una valoración jurídica (*“lura novit curia”*).
- 2.- El juez informará a las partes sobre las cuestiones procesales (*concretamente sobre el ámbito de aplicación del proceso y sobre las consecuencias de la inobservancia de los plazos procesales*).
- 3.- Tratar de conseguir una conciliación entre las partes.



# Las partes

- Pueden ser particulares: personas físicas o jurídicas (consumidor c. empresa, consumidor c. consumidor, empresa c. empresa)
- **Artículo 10 RPEEC:** No se exigirá que las partes estén representadas por un abogado ni por cualquier otro profesional del Derecho.
  - La LEC establece que no es necesario para cuantías de hasta 2000 euros (art. 23 y art. 32), pero se entiende que entre 2001 y 5000 sí que será necesario cuando el proceso no sea transfronterizo.
  - Posibilidad de solicitar *asistencia jurídica gratuita* conforme a la directiva 8 /2003 (en España implementada en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, arts. 46 a 54). Con el fin de facilitar la transmisión, se han establecido formularios normalizados para las solicitudes de justicia gratuita y para su remisión. El formulario está disponible en el Portal Europeo de e-Justicia ([https://e-justice.europa.eu/content\\_legal\\_aid\\_forms-157-es.do](https://e-justice.europa.eu/content_legal_aid_forms-157-es.do)).
- En virtud del **artículo 11**, las partes deberán recibir *asistencia práctica* ( en España: Las Oficinas de Atención Ciudadana, el Servicio técnico en la Sede Judicial Electrónica), para cumplimentar formularios, ámbito de aplicación del peec, tribunal competente para dictar sentencia.
- En virtud del **artículo 12**, los órganos jurisdiccionales proporcionarán, en su caso, *información a las partes sobre las cuestiones procesales* .
- En virtud del **artículo 14**, los órganos jurisdiccionales informarán a las partes de las *consecuencias del incumplimiento de los plazos* por ellos fijados.
- Considerando (23, párr.II) RPEEC: *los formularios normalizados previstos en el Reglamento (CE) no 861/2007 deben contener información sobre las consecuencias para el demandado en caso de que no conteste a la demanda o no asista a una vista oral cuando se le cite, en particular la relativa a la posibilidad de que pueda dictarse o ejecutarse una sentencia en su contra y la responsabilidad por las costas y gastos procesales.*



## Artículo 13. Notificación de documentos y otras comunicaciones escritas

- 1. Los documentos a los que se refiere el artículo 5, apartados 2 y 6, y las sentencias dictadas de conformidad con el artículo 7 se notificarán: **a) por correo postal, o b) por medios electrónicos:**
  - **i) cuando** dichos medios estén disponibles técnicamente y sean admisibles con arreglo a las normas procesales del Estado miembro en el que se sustancie el proceso europeo de escasa cuantía y, en caso de que la parte destinataria de la notificación tenga su domicilio o residencia habitual en otro Estado miembro, con arreglo a las normas procesales de ese otro Estado miembro, y
  - **ii) cuando** la parte destinataria de la notificación haya dado previamente su consentimiento expreso a que los documentos se le notifiquen por medios electrónicos o cuando, con arreglo a las normas procesales del Estado miembro en que dicha parte esté domiciliada o resida habitualmente, esta tenga la obligación legal de aceptar ese medio concreto de notificación.
- La notificación será acreditada mediante acuse de recibo en el que conste la fecha de recepción.
- 2. Todas aquellas **comunicaciones escritas no incluidas en el apartado 1** entre el órgano jurisdiccional y las partes u otras personas que intervengan en el procedimiento se realizarán por medios electrónicos con acuse de recibo, cuando dichos medios estén disponibles técnicamente y sean admisibles con arreglo a las normas procesales del Estado miembro en el que se sustancie el proceso europeo de escasa cuantía, siempre que la parte o persona haya dado previamente su consentimiento a dichos medios de comunicación o siempre que, con arreglo a las normas procesales del Estado miembro en que dicha parte o persona esté domiciliada o resida habitualmente, esta tenga la obligación legal de aceptar tales medios de comunicación.
- 3. Además de cualquier otro medio disponible con arreglo a las normas procesales de los Estados miembros para **manifestar previamente el consentimiento** que se exige en los apartados 1 y 2 en relación con el uso de medios electrónicos, será posible manifestar dicho consentimiento por medio del formulario normalizado de demanda A y el formulario normalizado de contestación C.
- 4. Cuando no sea posible proceder a la notificación con arreglo al apartado 1, la notificación podrá hacerse por cualquiera de los medios establecidos en los **artículos 13 o 14 del Reglamento (CE) no 1896/2006**.
- Cuando no sea posible proceder a la comunicación con arreglo al apartado 2, o cuando, habida cuenta de las circunstancias particulares del caso, no sea oportuna, se podrá utilizar cualquier otro medio de comunicación admisible con arreglo a la **normativa del Estado miembro en que se sustancie el proceso europeo de escasa cuantía**.



# Notificaciones.

- Regulación aplicable:
  - 1.- **Reglamento PEEC (art. 13).**
  - 2.- **Reglamento PME:** art. 13: notificación con acuse de recibo; art. 14: sin acuse de recibo (***demanda, reconvencción, sentencia***).
  - - **Suprime la referencia al** Reglamento sobre notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales 1393/207 (sustituido por el REGLAMENTO (UE) 2020/1784 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de noviembre de 2020, que entrará en vigor el 1 de julio de 2022), aunque cabe entender que es aplicable supletoriamente.
  - 3.- **Normativa del Estado** (LEC y LOPJ: art. 230)
- La notificación por cualquiera de los medios previstos no es admisible si no se conoce con precisión la dirección del destinatario.



# Plazos

## • Artículo 14. Plazos

- 1. Cuando el órgano jurisdiccional establezca un plazo, deberá informarse a la parte interesada de las consecuencias del incumplimiento de dicho plazo.  
*(art. 7.3: dicta sentencia; art. 4.4 inadmisión de la demanda)*
- 2. Si fuera necesario por circunstancias excepcionales, y con el fin de garantizar los derechos de las partes, el órgano jurisdiccional podrá prorrogar los plazos previstos en el artículo 4, apartado 4, el artículo 5, apartados 3 y 6, y el artículo 7, apartado 1.
- 3. Cuando, por circunstancias excepcionales, no le sea posible respetar los plazos contemplados en el artículo 5, apartados 2 a 6 *(para contestar a la demanda y a la reconvención, y la resolución de inadecuación del procedimiento por la cuantía)*, y en el artículo 7 (para dictar sentencia), el órgano jurisdiccional *“adoptará cuanto antes las medidas necesarias que establecen estas disposiciones”* (entendemos que se suspenden las consecuencias del no cumplimiento). Esas circunstancias excepcionales deben ser lo que entendemos por “fuerza mayor”.
- Para el cómputo se aplica el Reglamento 1182/71, de 3 de junio de 1971, sin excluir los días inhábiles (Considerando (24) Reglamento 861/2007).
- Información sobre España en el portal e-justice: [https://e-justice.europa.eu/content\\_procedural\\_time\\_limits-279-es-es.do?member=1](https://e-justice.europa.eu/content_procedural_time_limits-279-es-es.do?member=1)



# Tasas judiciales

## • Artículo 15 bis. Tasas judiciales y medios de pago

- 1. Las tasas judiciales aplicadas en un Estado miembro en el proceso europeo de escasa cuantía no serán desproporcionadas y no serán superiores a las tasas judiciales aplicadas en los procesos judiciales simplificados nacionales en dicho Estado miembro.
  - Considerando (15) Reglamento que modifica el Reglamento 6861/2007: *las tasas judiciales deben incluir las tasas y gastos que hayan de pagarse al órgano jurisdiccional, cuyo importe se fija con arreglo al Derecho nacional. No deben incluir, por ejemplo, las cantidades transferidas a terceros en el curso del proceso, como los honorarios de abogados, los gastos de traducción, los gastos de notificación de documentos por entidades distintas de los órganos jurisdiccionales o los honorarios o indemnizaciones abonados a peritos o testigos.*
- 2. Los Estados miembros garantizarán que las partes puedan abonar las tasas judiciales por medios de pago a distancia que permitan a las partes efectuar el pago también desde un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que esté situado el órgano jurisdiccional, y ofreciéndoles al menos uno de los medios de pago siguientes:
  - a) transferencia bancaria;
  - b) pago con tarjeta de crédito o débito, o
  - c) adeudo en la cuenta bancaria del demandante.
- En España no hay tasas en los procesos de pequeña cuantía, ni nacionales ni en el europeo (ver información enviada por España relativa al art.25.1-f RPEEC).
- Pero en otros países sí que está establecido el pago de tasas (ver las tasas en los demás países a través de la información enviada en virtud del art. 25 del RPEEC: [Portal Europeo de e-Justicia - Escasa cuantía \(europa.eu\)](https://e-justice.europa.eu) pinchando en la bandera del país, están traducidos al español excepto Letonia, Lituania, y Hungría).



# Costas

- **Considerando (23, párr.II) Regl 2015/2421 que modifica el Regl 861/2007:** *Los formularios normalizados también deben contener información sobre el hecho de que la parte ganadora puede no estar en condiciones de recuperar las costas procesales en la medida en que se haya incurrido en ellas innecesariamente o resulten desproporcionadas en relación con la cuantía de la demanda.*
- **Artículo 16. Costas.** La parte perdedora soportará las costas del proceso. No obstante, el órgano jurisdiccional no condenará a la parte perdedora a pagar a la parte ganadora costas generadas innecesariamente o que no guarden proporción con el valor de la demanda.
  - Principio del vencimiento objetivo pero “atenuado”: no se condena si eran “innecesarias” o “desproporcionadas” con el valor de la demanda. Es problemático:
    - Falta de concreción de la “innecesariedad” (se establece un proceso SIN postulación)
    - “Proporción” con el valor de la demanda. Este precepto puede traer problemas: la determinación de las costas en un proceso en el que se impone la innecesariedad de postulación.
  - También es problemática la determinación de “parte perdedora”, en los casos de estimación parcial. El Reglamento no prevé como el Derecho nacional el reparto de las costas (cada una las causadas y las comunes por mitad, salvo temeridad de una parte). En el PEEC la barrera infranqueable son los *principios de equivalencia* (la norma no puede ser menos favorable que la establecida para los procesos nacionales de pequeñas cuantías) y *de efectividad* (que su complejidad impida o dificulte el ejercicio de los derechos conferidos por el Derecho de la Unión): STJUE C-28 de 14 de febrero de 2019 (A. BELTRÁN MONTOLIU en *El proceso europeo de escasa cuantía. El derecho procesal de la UE*, 2021, pág.127).
- Han de ser solicitadas expresamente en el formulario (de demanda y/o de contestación).
- Ejemplo de posibles soluciones para el pago de las costas (especialmente si se alcanza una solución transaccional):
  - [Inicio - Pagos certificados](#) El Consejo
- Los demandantes deberán asimismo tener en cuenta que, además de las costas del proceso europeo de escasa cuantía, podrán tener que enfrentarse a gastos adicionales si desean que se ejecute la sentencia, en particular por lo que se refiere al importe o importes adjudicados.